



CONTRATO N° 012-A- IC-PS-GADMPS-2021
CONTRATO DE ÍNFIMA CUANTÍA

CONTRATISTA: MANUEL ERNESTO GUAMÁN GUAMÁN
MONTO: USD 7.174,09 (INCLUYE IVA)
PLAZO: 30 DIAS
OBJETO: ADQUISICIÓN DE LUBRICANTES PARA LAS MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS DE LA ENTIDAD.

En la ciudad y cantón de Pablo Sexto, a los veinte y nueve días del mes de abril del año dos mil veinte y uno comparecen libre y voluntariamente a la suscripción del presente contrato, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, legalmente representado por el Ing. **WILMER LENIN VERDUGO GONZÁLEZ** en calidad de Alcalde, a quien en adelante se denominará simplemente como “La Contratante” y, por otra parte el señor **MANUEL ERNESTO GUAMÁN GUAMÁN con RUC:1400751655001**, a quien para efectos del presente instrumento se le denominará “EL CONTRATISTA”. Quienes teniendo conocimiento de sus derechos y obligaciones, convienen en celebrar el presente contrato con sujeción a las declaraciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1.- De conformidad con el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana en concordancia con el literal a) y b) del Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

1.2.- En uso de las facultades cantonales enunciadas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a lo determinado en los artículos 60 y 364 del COOTAD, es atribución del alcalde, ejercer la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, emitiendo resoluciones en el ejercicio de su cargo;

1.3.- La Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública determina en su numeral 1 y 2 del Art. 52.1, que las Contrataciones de Ínfima Cuantía se podrá contratar entre otros casos cuando existan contrataciones de adquisiciones de bienes o prestación de servicios, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un



proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores.

1.4.- El Art. 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece la contratación en forma directa para la ejecución de obras, adquisiciones de bienes o prestaciones de servicios, cuya cuantía no exceda del monto de multiplicar el coeficiente 0.0000002 por el Presupuesto del Estado del año en curso.

1.5.- El Art. 330 del Capítulo V del Título V de las DISPOSICIONES RELATIVAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ÍNFIMA CUANTÍA, emitida por el SERCOP, mediante Resolución SERCOP No. 0000072-2016, señala que: “Bienes y/o servicios.- Los bienes y/o servicios normalizados y no normalizados, cuyo presupuesto referencial de contratación sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente”.

1.6.- Que, mediante RESOLUCIÓN N°. R.E.-SERCOP-2018-0000088, de fecha 09 de marzo de referido año, se expidieron las reformas a la Resolución N°. RE-SERCOP-2016 0000072 del 31 de agosto de 2016, que según el art. 2 tipifican las siguientes: 1.- análisis del bien o servicio a ser adquirido: características técnicas, el origen (nacional, importado o ambos), facilidad de adquisición de mercado, numero de oferentes, riesgo cambiario en caso de que el precio no este expresado en dólares; 3.- tomar en cuenta las variación de precios locales y análisis a precios actuales, 4.- considerar la posibilidad de la existencia de productos o servicios sustitutos más eficientes; y , 5.- proformas de proveedores de las obras, bienes o servicios a contratar.

1.7.- Mediante Memorando N°- 086-DAF-GADMPS-2021, de fecha 27 de abril de 2021, suscrito por la Econ. Ela Germania Jara, Directora Administrativa Financiera del GADMPS, solicita al señor Alcalde la autorización para **ADQUISICIÓN DE LUBRICANTES PARA LAS MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS DE LA ENTIDAD.**

1.8.- Se cuenta con Certificación financiera N° 423, de fecha 27 de abril de 2021, emitida por la Econ. Ela Jara, Directora Administrativa Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado por el valor de 7.174,09 incluido IVA. **Con cargo a la partida N°. 3.5.6.7.3.08.03, denominada: Combustible y Lubricantes,** a fin de continuar con el proceso.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO:

2.1.- El contratista se obliga con la contratante a la **ADQUISICIÓN DE LUBRICANTES PARA LAS MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS DE LA ENTIDAD,** según las características y especificaciones técnicas constantes en el cuadro comparativo, mismo que a continuación se detalla:



- b. Por mutuo acuerdo de las partes;
- c. Por declaración unilateral de “La Contratante”, en caso de incumplimiento de “El Contratista” en la ejecución de los trabajos estipulados en el presente contrato;
- d. Por declaración unilateral de “La Contratante”, en caso de inobservancia de “El Contratista” a las especificaciones técnicas para la realización de los trabajos emitidas por “La Contratante”; y,
- e. Por muerte de “El Contratista”.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO:

El plazo que “El Contratista” tiene para la ejecución del presente contrato es de **treinta días** contados a *partir de la suscripción del presente contrato*.

CLÁUSULA OCTAVA.- MULTAS.-

LA CONTRATANTE Impondrá una multa equivalente al uno por mil del monto total del presente contrato, por cada día de retraso.

CLÁUSULA NOVENA: IMPUESTOS Y TASAS:

“El Contratista”, pagará a “La Contratante”, todos los impuestos y tasas aplicables a esta modalidad de ejecución de servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS:

En caso de controversias o divergencias en la ejecución e interpretación del presente instrumento, las partes buscaran un acuerdo amigable directo, siempre que esta alternativa está ajustada a la normativa legal y no cause perjuicios a la entidad contratante. Si no se solucionase de mutuo acuerdo, las partes renuncian cualquier domicilio y se someterán a los jueces y tribunales competentes que tienen jurisdicción y competencia en el Cantón Pablo Sexto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIO:

Para los efectos judiciales de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio:

La Contratante:

Provincia: Morona Santiago

Cantón: Pablo Sexto

Dirección: Av. Isidoro Formaggio y 30 de Octubre.

Telf: 073901148

Email: municipiopablosexto@hotmail.com

La Contratista:

Provincia: Morona Santiago

Cantón: Pablo Sexto

Parroquia: Pablo Sexto

Dirección: Padre Formaggio y España



ALCALDÍA
PABLO SEXTO
Umbral del Volcán Sangay
PROCURADURÍA SÍNDICA

Telf: (07) 370 2570

Dir: Padre Isidoro Formaggio y 30 de Octubre
Pablo Sexto - Morona Santiago

Telef.: 0997848887

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones prescritas y suscriben en cuatro ejemplares de igual tenor y valor.

Ing. Lenin Verdugo González
ALCALDE DE PABLO SEXTO

Sr. Manuel Guamán Guamán
CONTRATISTA